

1.2 Explotación: Cualquier unidad técnico-económica, sometida a una gestión única, en la que se cultiven productos agrícolas, con superficies propias, arrendadas, en aparcería, o en cualquier otro régimen de tenencia de la tierra.

1.3 Plantación: Todas las parcelas o superficies de la explotación plantadas de mandarinos.

1.4 Mandarino: El árbol de esta especie de cítrico, sano y apto para una producción normal de mandarinas.

2. Únicamente puede percibirse esta prima por superficies de arranque de mandarinos iguales o superiores a 0,10 hectáreas.

Si la plantación de mandarinos de la explotación es inferior a 10 hectáreas, el arranque ha de ser por la totalidad de los mandarinos.

Si la plantación de mandarinos de la explotación es igual o superior a 10 hectáreas, el arranque ha de ser, al menos, la mitad de los mandarinos, referido a parcelas enteras y si fuese necesario ajustarse para conseguir dicha mitad, el arranque en una parcela puede referirse a una parte continua de la misma.

3. Junto con esta solicitud se aportará: Fotocopia compulsada de los recibos de Impuestos sobre bienes inmuebles (antigua contribución rústica y pecuaria), correspondientes al último ejercicio y a todas las parcelas de la explotación. Así como, a ser posible, plano o planos de situación de la explotación, planos parcelarios de la explotación y en especial de las parcelas o superficies con mandarinos, o croquis acotados de éstos últimos.

4. Cuando el solicitante sea cesionario del total o parte de la plantación o superficie a arrancar, se aportará junto a la solicitud, fotocopia compulsada de los correspondientes contratos de arrendamiento, aparcería o figuras análogas o, en su caso, certificación del Registro Especial de Arrendamientos Rústicos, o cualquier otro documento válido que pruebe dicha condición y refleje el tiempo y forma de tenencia de la tierra.

Instrucciones para la cumplimentación de los impresos de solicitud:

1. Rellene el impreso a máquina o con letra de imprenta.

2. La solicitud se presentará cumplimentada por triplicado ejemplar, en la Jefatura Provincial en donde radique la plantación de mandarinos o la mayor superficie de dicha plantación -en los casos de explotaciones radicadas en más de una provincia-, antes del inicio de las operaciones de arranque y a más tardar el día 1 de diciembre de 1992.

3. Aclaraciones sobre las normas del impreso:

(1) A cumplimentar por el SENPA.

(2) Propietario, gerente, apoderado, representante, etc.

(3) y (4) En explotaciones con plantación de mandarinos inferiores a 10 hectáreas, todos los mandarinos se han de arrancar, por lo que se cumplimentará sólo lo correspondiente al recuadro de la llamada (3).

Cuando la explotación tenga una plantación de mandarinos igual o superior a 10 hectáreas, se cumplimentará uno o los dos recuadros según deseo del solicitante. Si desea percibir prima por su total plantación, cumplimentará el recuadro (3); si lo que pretende es no arrancar toda la plantación, la parte a arrancar (prima) irá en la parte del recuadro (3) y el resto en la del (4), en este último supuesto se tendrá en cuenta lo expuesto en el punto 2 de la «información general para el solicitante».

(5) en el concepto «otros» figurarán las explotadas en régimen de arrendamiento, aparcería, usufructo, etc.

(6) En propiedad, arrendamiento, aparcería, etc., expresando lo que proceda.

28255 RESOLUCION de 10 de octubre de 1991, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Ford», modelo 6640.

Solicitada por «Parés Hermanos, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en el Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas.

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Ford», modelo 6640, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 83 CV.

3. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 10 de octubre de 1991.-El Director general, Daniel Trueba Herranz.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca.....	«Ford».
Modelo.....	6640.
Tipo.....	Ruedas.
Numero de serie.....	BC 90215.
Fabricante.....	«Ford New Holland Ltd.», Basildon (Gran Bretaña).
Motor: Denominación.....	Ford, modelo NA.
Numero.....	NA 307942.
Combustible empleado.....	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	75,6	2.103	1.000	188	30	713.
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	82,6	2.103	1.000	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor -2.170 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados...	76,6	2.170	1.032	194	30	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	83,7	2.170	1.032	-	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	71,1	1.890	540	188	31	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	77,8	1.890	540	-	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor -2.170 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados...	76,1	2.170	620	192	31	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	83,3	2.170	620	-	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -2.170 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los dos ejes, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante, uno de 35 milímetros y 21 acanaladuras y otro de 35 milímetros de diámetro y 6 acanaladuras. Ambos ejes, mediante el accionamiento de una palanca pueden girar a 540 o a 1.000 revoluciones por minuto, siendo este último considerado como principal por el fabricante.